



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA



Graduados
FCE · UNC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA DE GRADUADOS

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

TRABAJO FINAL

***“La responsabilidad del auditor independiente con respecto a la detección
del fraude”***

Autor: Cra. Viviana Bahamonde Carcamo

Tutor: Cra. Mag. Ana María Robles

Córdoba, 30 de junio de 2017



La responsabilidad del auditor independiente con respecto a la detección del fraude by Bahamonde Carcamo, Viviana is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi tutora, Cra Ana María Robles, quien aceptó dirigir este trabajo, por su amabilidad, dedicación y aporte profesional y académico.

A la Dra Eliana Werbin, coordinadora de la Especialización, por estar presente y acompañarnos a lo largo del desarrollo de la misma.

Al Dr Juan Arguello por su disponibilidad y su aporte metodológico.

DEDICATORIAS

A mis padres, por siempre apoyarme y nunca decirme que no a cada desafío que quise emprender, por el esfuerzo y sacrificio para brindarme lo mejor. Este logro, también les pertenece.

A mi hermano, por siempre estar junto a mí y acompañarme.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria.

RESUMEN

El objetivo de éste trabajo fue analizar el fraude y principalmente, la responsabilidad que tiene el contador público como auditor independiente de estados contables, en materia de detección de fraudes. Este tema ha sido muy discutido y ha evolucionado en relación a los diversos fraudes financieros que existieron y, en los que el auditor ha estado involucrado, ya sea como cómplice o como encubridor. En consecuencia, las normas profesionales introdujeron diversas regulaciones en la materia, limitando o aclarando cuál es la responsabilidad que tiene el auditor, estableciendo procedimientos que debe llevar a cabo para evaluar el riesgo de incorrección material debido a fraude. Se debe tener en cuenta que, existe la probabilidad de no detectar el fraude porque existe un riesgo inherente de no hacerlo, a pesar que el auditor se apegue a la norma y actúe profesionalmente. Asimismo, es de suma importancia que, el auditor obtenga un entendimiento de la entidad, su negocio, su ambiente y su control interno. Por otro lado, en caso que el auditor detecte fraude o este ante la sospecha de su existencia deberá, determinar las responsabilidades profesionales y legales, lo cual deberá comunicarlo a la organización y a las autoridades reguladoras pertinentes. En todo momento, el auditor debe mantener su escepticismo y juicio profesional, como así también ser y parecer independiente, lo que dará validez al trabajo realizado.

Palabras claves: seguridad razonable; riesgo de auditoría; evaluación de riesgos; escepticismo profesional; independencia profesional

ABSTRACT

The objective of this work was to analyze fraud and mainly the responsibility that the public accountant has as independent auditor of financial statements. This topic has been much discussed and has evolved in relation to the various financial frauds that existed and, in which the auditor has been involved, either as accessory after the fact. As a result, professional standards have introduced various standards on the subject, limiting or clarifying the responsibility of the auditor, establishing procedures to be carried out to assess the risk of material misstatement due to fraud. It should be kept in mind that there is a probability of not detecting fraud because there is an inherent risk of not doing so, although the auditor adheres to the standard and acts professionally. It is also extremely important that the auditor obtains an understanding of the entity, its business, its environment and its internal control. On the other hand, in the event that the auditor detects fraud or suspected fraud, it must determine the professional and legal responsibilities, which must be communicated to the organization and to the relevant regulatory authorities. At all times, the auditor must maintain his skepticism and professional judgment, as well as being and seem independent, which will validate the work done.

Keywords: reasonable security; audit risk; risks evaluation; professional skepticism; professional independence

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGIA	5
1. Estudio exploratorio relativo al marco conceptual de auditoría relativo al fraude.....	5
2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuáles deberían ser las funciones de los auditores frente al fraude.	6
3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la responsabilidad del auditor independiente y del ente auditado frente al fraude.	6
4. Estudio exploratorio relativo a los factores que determinan el posicionamiento independiente o no del auditor externo.....	7
III. RESULTADO Y DISCUSION.....	9
1. Estudio exploratorio relativo al marco conceptual de auditoría relativo al fraude.....	9
1.1 Características del fraude	15
1.2. Efectos de fraudes financieros.....	18
2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuáles deberían ser las funciones de la auditoría frente al fraude.	20
2.1 Evolución histórica acerca la función de la auditoría.....	20
2.2 Evaluación de Riesgos	22
2.3 Factores de riesgo de fraudes	24
2.4 Procedimientos adicionales contra el fraude	25
2.5 Evaluación de la evidencia de auditoría	26
3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la responsabilidad del auditor independiente y del ente auditado frente al fraude.	28
3.1 Responsabilidad del Contador Público como auditor	31
3.1.1 Responsabilidad penal.....	32
3.1.2. Responsabilidad civil	34
3.1.3. Responsabilidad Profesional	34
3.2 Responsabilidad del contador en el control y prevención del lavado de activos de origen delictivo.....	35
4. Estudio exploratorio relativo a los factores que determinan el posicionamiento independiente o no del auditor externo.....	38
IV. CONCLUSIONES	43
V. BIBLIOGRAFÍA.....	45

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analiza la responsabilidad que tiene el auditor independiente en la detección del fraude teniendo en cuenta el papel que cumple y cuáles deberían ser sus funciones frente al mismo.

El mundo actual se caracteriza por una situación económica inestable, entornos de negocios diversos, complejos y vulnerables. Por lo cual, son comunes los escándalos financieros, corrupción de empresarios y funcionarios públicos, malversaciones en estados financieros, evasión fiscal, etc. Esto, contribuye a fomentar el comportamiento fraudulento y que el auditor externo se encuentre expuesto a estas situaciones en el ejercicio de su profesión.

En primer lugar, definiremos el fraude como un acto contrario a la verdad o a la ley que perjudica a la persona contra quien se lo comete. Puntualmente, la Norma Internacional de Auditoría NIA 240 se refiere a fraude como un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, responsables de gobierno, empleados o terceros, el cual da como resultado una representación errónea de los estados financieros que conlleva al engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.

Sin embargo, al auditor externo le preocupa el fraude que presente incorrecciones de importancia relativa en los estados contables. En concreto, según menciona Gay Saludas (como se citó en Villarroya Lequericaonandia y Morales Guerrero, 2002), el auditor es quién emite una opinión sobre si los mismos reflejan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos en un período, otorgándoles credibilidad

pública. Razón por la cual, es importante una detección oportuna del fraude, ya que entre los usuarios de los estados contables están los inversionistas, quienes toman decisiones en base a ellos.

Sobre la existencia de fraude, existe la creencia errada que la detección es finalidad de los trabajos de auditoría (Grisanti Belandria, 2014). No obstante, la función del auditor frente al fraude ha ido mutando a través del tiempo, adoptando posturas contrarias entre sí. Por un lado, (García Bernau y Humphrey, 1995), mencionan la postura de Dicksee el cual establece que la detección del fraude es una de las más importantes obligaciones del auditor, es decir, que es trabajo de la auditoría es descubrir fraudes. Por el contrario, citan la postura del Instituto Americano de Contables Públicos Certificados (AICPA. Según sus siglas en ingles) que mantiene que no es el objeto primario de una auditoría descubrir desfalcos. En el contexto internacional, los continuos escándalos financieros llevaron a cuestionarse el papel de la auditoría de los estados contables. En 2002, la caída de Enron impactó en la profesión contable lo que llevó a reflexionar sobre cuál era el rol y el lugar que ocupaban los auditores hasta ese momento (Maiola, 2003). Well (como se citó en Maiola, 2003) afirmó que se centraban en la revisión del diseño y funcionamientos de los controles internos, más que prestar atención en las irregularidades o fraudes en las organizaciones. Posterior a la caída de Enron, inmediatamente caen WorldCom y Tyco, costándoles miles de millones de dólares a los inversores.

Como resultado de lo mencionado en el párrafo precedente, se dictó la Ley Sarbanes Oxley en Estados Unidos. De igual modo, la Federación Internacional de Contadores (IFAC, según sus siglas en Inglés), dictó la NIA 240 “Responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros” (IASB, 2006). En esta norma,

se estableció que el auditor externo debe prestar atención en áreas donde perciba que hay riesgo de fraude manteniendo su escepticismo profesional. Asimismo, debe estar atento a las presiones, las oportunidades de fraudes y racionalizaciones de los empleados, que es lo que se conoce como triángulo de fraude (Maiola, 2003).

Hay que mencionar, que la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) es miembro de IFAC, adhiriendo a sus pronunciamientos. Además, la FACPCE dictó el Informe N°14 “Consideraciones del fraude y del error en una auditoría de estados contables”, en el que se destaca que si bien el objetivo de una auditoría externa no es detectar fraudes, existen factores de riesgos que deben ser considerados y evaluados.

Ahora bien, en función de lo que menciona Chandler (como se citó en Garcia Bernau y Martínez, 2003), aunque los objetivos de la auditoría han ido cambiando, el usuario de los estados contables siempre espera, con o sin fundamento, que el auditor sea detector de fraudes. Sin embargo, el objetivo de la auditoría moderna no es ese.

Aunque la posibilidad de detección está vinculada con la calidad de la auditoría, se debe plantear cuál es el papel que debe o puede jugar el auditor ante el fraude. Por lo que se infiere que es importante que el auditor aplique su ética, juicio y escepticismo profesional durante todo el proceso de auditoría, esto es, en la planificación, ejecución y emisión de informes. Consiguientemente, cuando el auditor está frente a fraudes, es sustancial que entienda la naturaleza del fraude, las causas que la originan y cómo debe proceder en caso de detectarlo.

Por su parte, la posibilidad de que el auditor informe de fraudes, está ligada a su objetividad, dicho de otro modo, a su independencia respecto a la entidad a la que audita

(García Bernau y Martínez, 2003). Por eso, cuando salen a la luz escándalos financieros como los sucedidos en Estados Unidos mencionados en párrafos precedentes, la sociedad en su conjunto pierde la confianza en los auditores.

No obstante, la responsabilidad por la preparación y presentación de los Estados Financieros es propia de la administración de la entidad. Por tanto, al igual que el auditor externo deben establecer procedimientos de control interno y considerar los riesgos asociados. Asimismo, la responsabilidad principal por la prevención y detección de fraudes, como la minimización de la ocurrencia, también recae en ellos (Mendoza Crespo, 2009).

En síntesis, el auditor externo no es ajeno al fraude, las NIA establecen que parte de su revisión debe atender los errores materiales en los estados financieros resultante de fraude, ahora la pregunta es si la función primordial de la auditoría debería detectar y prevenir el fraude o emitir una opinión acerca de los estados financieros.

II. METODOLOGIA

1. Estudio exploratorio relativo al marco conceptual de auditoría relativo al fraude.

Se describió lo que se entiende por fraude y en qué consisten las principales guías internacional emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) con el fin de establecer que determina los principales pronunciamientos internacionales sobre el tema. Además, se realizó un análisis acerca la situación actual normativa en la Argentina sobre el rol del auditor frente al fraude.

El análisis se llevó a cabo en base a la siguiente bibliografía:

- Garcia Benau y Martínez (2003)
- NIA 240 (2009)
- Garcia Benau y Humphrey (1995)
- Mendoza Crespo (2009)
- Informe N° 14 (2009)
- Fowler Newton (2013)
- RT N° 37
- Jurinski y Lippman (1999)
- Casal (2011)
- Morales (2015)
- Villacorta Henández (2014)
- Ruiz Barbillo (2003)

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuáles deberían ser las funciones de los auditores frente al fraude.

Se analizó la función que tiene la auditoría externa como herramienta de detección e información frente al fraude. El análisis se llevó a cabo en base a la siguiente bibliografía:

- Ochoa, Bustamante, Zamorra Londoño y Guevaria Sanabria (2011)
- García Bernau y Humphrey (1995)
- Mendoza Crespo (2009)
- Casal (2011)
- NIA 330 (2009)
- NIA 240 (2009)
- Informe N° 14 (2009)
- NIA 315 (2012)

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la responsabilidad del auditor independiente y del ente auditado frente al fraude.

Se analizó la responsabilidad del auditor externo respecto a los casos de fraudes y los debates que se dan en este tema, como así también la responsabilidad de la administración y gobernanza del ente auditado con respecto a la prevención y detección del fraude. El estudio se llevó a cabo en base a la siguiente bibliografía:

- García Benau y Martínez (2003)
- Grisanti Belandria (2014)
- Mendoza Crespo (2009)

- García Bernau y Maestro Chillida (2012)
- Casal (2011)
- Código Penal de la Nación Argentina
- Ley Penal Tributaria N° 24.769
- Código Civil y Comercial
- Fowler Newton (2004)
- Ley N° 25246 y modificatorias
- Resolución (UIF) 65/2011
- Resolución (FACPCE) 420/2011
- Ruíz Barbillo (2003)
- García Bernau y Humphrey (1995)
- NIA 240 (2009)

4. Estudio exploratorio relativo a los factores que determinan el posicionamiento independiente o no del auditor externo

Se analizó el marco conceptual nacional e internacional sobre el concepto de independencia, enfocando dicho análisis hacia los motivos que pueden llevar a auditores externos a perder su posición objetiva frente a casos de fraudes. El estudio se llevó a cabo en base a la siguiente bibliografía:

- Vilorio (2009)
- RT N° 37
- García Benau y Martínez (2003)

- Fowler Newton (2013).
- Ruíz Barbillo (2003)
- NIA 200 (2009)

III. RESULTADO Y DISCUSION

1. Estudio exploratorio relativo al marco conceptual de auditoría relativo al fraude.

En el contexto internacional se han publicado diversos informes, guías y pronunciamientos que, en líneas generales, contemplan aspectos tales como la detección y la información relativa al fraude, centrándose en la responsabilidad del auditor.

En el caso de países como Estados Unidos, la responsabilidad del auditor ante el fraude se centra en la detección más que en la información. La Comisión Treadway de dicho país (Comisión Nacional sobre Reportes Financieros Fraudulentos) dio un paso importante frente al fraude administrativo y revelaciones financieras engañosas.

La Comisión Treadway fue formada en el año 1985 con el propósito de considerar el grado en que el fraude en informes financieros perjudicaba la integridad del informe financiero, examinar el papel de los auditores e identificar los atributos de la estructura corporativa que podría contribuir a actos fraudulentos. Entregó su informe en el año 1987, en el cual no sólo consideró el papel de los auditores, sino también el de asesores legales, financieros, gerencia corporativa; las funciones de la contabilidad interna y de la auditoría interna, el aparato fiscalizador regulador, entre otros.

En el año 1988, el Consejo de Normas de auditoría emitió el SAS 53 (Standard on Auditing Statements 53) “Responsabilidad del auditor para detectar e informar errores e irregularidades” emitido por el American Institute of Certified Public Accountant (Instituto Norteamericano de Contadores Públicos Certificados), siendo la primera respuesta de la profesión contable americana a los planteos de la Comisión Treadway. De esta forma,

señala que los auditores deben ofrecer seguridad respecto a que si existe fraude, éste será detectado. Adicionalmente, identifica factores de riesgos que deben ser considerados por el auditor.

Posteriormente, en el año 1997 se emitió el SAS 82 "Consideración del fraude en la auditoría de estados financieros", sustituyendo el SAS 53. Establece que el auditor no es responsable de detectar fraude, pero sí los desvíos ocasionados por éste, otorgándole de esta forma, una mayor responsabilidad al auditor. Más aún, se le pide al auditor que realice averiguaciones sobre la administración, considerando ciertos factores de riesgos que deberán tenerse en cuenta al inicio de la auditoría y mantenerse en el transcurso del mismo. Con el SAS 82, se pretendía aclarar la responsabilidad del auditor, pero también modificó las técnicas de auditoría como consecuencia de las obligaciones introducidas en cuestiones referidas al fraude, con el fin de llegar a una precisión acerca de como el cliente previene, impide y detecta el fraude (Jurinski y Lippman, 1999).

Luego, en el año 2000 se emite el SAS 99 que sustituyó el SAS 82. Esta norma hace una distinción clara entre fraude y error y, plantea el concepto de intencionalidad. También, pretende que el auditor discuta con el equipo de auditoría sobre la consideración del fraude y documentar los resultados del mismo (Casal, 2011). Por otro lado, establece ciertos procedimientos y documentación en base a la significación de las transacciones. Adicionalmente, tal como menciona el Informe N° 14 emitido por el "Centro de Estudios Científicos y Técnicos" (CECyT) de la FACPCE, pone mayor énfasis en el escepticismo profesional, en realizar pruebas sorpresivas y responder a la omisión de controles por parte de la gerencia.

La evolución normativa desarrollada en los párrafos precedentes, evidencian los cambios que ha sufrido la profesión como consecuencia de la necesidad de regular el trabajo desarrollado por el profesional. Puesto que se sucedieron numerosos escándalos financieros que pusieron en discusión el papel del mismo, ya que los usuarios de la información financiera los acusaban de haber fallado en la detección de fraudes o fueron cómplices.

Pongamos por caso Enron, Worldcom y Tyco ya que a partir de ellas, se investigaron cientos de empresas y se aprobaron una serie de leyes, entre ellas, la Ley Sarbanes Oxley en 2002, la cual establece normas en cuanto a control de calidad e independencia causando un gran impacto profesional en la auditoría. Es necesario mencionar, que dicha Ley sólo afecta a las sociedades cotizadas en EE.UU, sin embargo se ha convertido en un punto de referencia.

Los contenidos de la Ley Sarbanes Oxley se agrupan en seis grandes áreas siendo una de ellas el aumento de exigencia y presión sobre la independencia del auditor.



En particular, prohíbe al auditor desarrollar determinados servicios a su cliente, la autorización por parte del Comité de Auditoría de contratar servicios con el auditor, plantea la obligación de rotación de socio firmante y revisor cada 5 años y establece restricciones para la contratación de personal que forme parte del equipo de auditoría que pudiera involucrar problemas de independencia.

De igual modo, se crea un organismo público de supervisión que tendrá la capacidad de supervisión y establecimiento de estándares de auditorías, controles de calidad, normas de ética e independencia, etc. Se debe agregar que, cualquier firma que pretenda auditar sociedades que cotizan en bolsa de EE.UU deberá estar inscrita en dicho organismo.

La Ley Sarbanes Oxley obliga a no sólo auditar estados financieros, sino que también el control interno financiero, lo que lleva a que el auditor deba incorporar un enfoque de trabajo basada a entender riesgos, los controles, su identificación, valoración y prueba continúa.

En otras palabras, la Ley Sarbanes Oxley es un intento por devolver la confianza a los inversores respecto a la calidad de la información financiera (Morales, 2005).

En cuanto a los estándares internacionales de IFAC, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría (IAASB) incluye la NIA 240 emitida con fecha 30 de junio de 2002, titulada “Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude”. Esta norma pone al fraude en el centro de la actuación del auditor, estableciendo un nuevo concepto (Villacorta Hernández, 2014). Dicha NIA, se encuentra en consonancia con el SAS 99.

La NIA 240, explica cómo debe aplicarse la NIA 315 “Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno” y NIA 330 “Respuestas del auditor a los riesgos valorados”, para el manejo de riesgos de errores de importancia relativa. Hay que decir además, que regula acerca los procedimientos que se deben aplicar para la valoración de riesgos de fraude y de actividades relacionadas para conocer la Entidad y su entorno de acuerdo a la NIA 350 (García Bernau y Maestro Chillida, 2012).

Además, le proporciona al auditor una guía de cómo proceder y qué procedimientos llevar a cabo cuando está ante la sospecha de fraude. De manera puntual, a la identificación y valoración de riesgos de incorrección material debida a fraude, diseño de procedimientos con el fin de obtener evidencias y dar respuesta a la incorrección material.

Otro punto a destacar es que la NIA 240, diferencia el fraude del error, fija responsabilidad no solo a la gerencia sino también al auditor respecto al fraude, exige al auditor mantener su escepticismo profesional, establece un nuevo objetivo en el trabajo que es generar seguridad razonable en los estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa ya sea por fraude o error. Por otra parte, obliga a que se debata dentro del equipo del encargo, acerca a cómo los estados contables pueden estar expuestos a incorrecciones inmatrimales debido a fraude.

En Argentina, la FACPCE emitió la Resolución Técnica N° 37 “Normas de Auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relaciones” para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2014 derogando la RT N° 7 “Normas de Auditorías”.

Esto dio como resultado de la armonización de las normas de auditoría local con la internacional.

Dicha armonización, llevó a establecer dos juegos de normas de Auditoría vigentes:

- a) las RT 32 a 35 destinadas a entes que miden y exponen información financiera contable bajo NIIF. Cabe destacar que la RT 32 adopta las NIA. Mientras que las RT 33 a 35 adoptan las Normas Internacionales para Encargos de Revisión y Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados;
- b) y la RT 37 para el resto de las entidades. Regula los mismos servicios a los que se refieren los pronunciamientos técnicos del IAASB tratados en las RT 32 a 35 con ciertas excepciones.
- c) La mencionada RT 37, incorpora nuevos conceptos tomados de las normas internacionales emitidas por IAASB de la IFAC.

En nuestro país, la responsabilidad del auditor se encuentra regulada por el Código Penal y leyes complementarias, Código Civil y Comercial y Normas Profesionales y Código de ética Unificado. Así, el Código Penal delimita la publicación de balances falsos y el engaño al cliente, el Código Civil y Comercial regula la relación contractual y extracontractual, además de las consideraciones en la Ley Penal Tributaria, el Código de ética unificado regula el incumplimiento de las normas profesionales estableciendo sanciones disciplinarias ante actuaciones que transgredan las disposiciones emergentes del Código.

Asimismo, existen normas sobre la actuación del contador relacionado al lavado de activo y financiamiento del terrorismo. De esta forma nos encontramos con la Ley 25.246

“Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, la Resolución (UIF) 65/2011, las cuales establecen las obligaciones a cumplir por el profesional en Ciencias Económicas. Consecuentemente, la FACPCE emitió la Resolución 420/2011 fijando un marco de actuación profesional para aquellos Contadores Públicos que se desempeñen como auditores externos o síndicos societarios. Dicha resolución fue emitida de acuerdo a las exigencias establecidas por la Ley 25.246 y la Resolución (UIF) 65/2011 citada precedentemente.

Por otro lado, la FACPCE ha emitido el Informe N° 14 “Consideraciones del fraude y del error en una auditoría de estados contables” el cual se trata, tal como menciona Cayetano Mora, de un “trabajo de investigación sobre el tema del fraude y del error y su influencia en la tarea y en el Informe del auditor externo de estados contables”. Asimismo, se emitió el Informe N° 16 “Riesgo de auditoría y significación” en el cual se destaca la importancia del uso del criterio profesional, el escepticismo y la importancia de la evaluación de riesgos.

1.1 Características del fraude

Cuando nos referimos a fraude, es importante distinguir entre dos conceptos: fraude y error. La principal característica que los diferencia es la **intencionalidad**.

El **fraude** consiste en un acto intencional perpetrado por una o más personas de la Gerencia, empleados de la empresa, que por medio del engaño trata de obtener una ventaja o beneficio a favor de quién lo realiza generando una distorsión en los Estados Contables. Mientras que el **error**, se trata de un acto no intencional cometido por incompetencia u olvido y que, no tiene efectos significativos sobre los Estados Contables. Por tanto, lo

importante es saber que el fraude es un acto intencionado que pretende engañar y distorsionar los estados contables (García Bernau y Humprey, 1995).

El concepto generalizado de fraude no es igual al determinado en la NIA 240, ya que ésta se centra en dos hechos: información financiera fraudulenta y apropiación indebida de activos. Como podrá observarse, no incluye la corrupción, por lo tanto, excluye conflictos de intereses, sobornos, regalos ilegales y extorsiones económicas (Villacorta Hernández, 2014).

Cuando existen **omisiones** en la información financiera con la intención de engañar a los usuarios de la misma, estamos ante información financiera fraudulenta. Por otro lado, la **apropiación indebida de activos** radica en la sustracción de activos de la Entidad, la cual generalmente se acompaña de documentación falsa con la intención de ocultar la falta de activos.

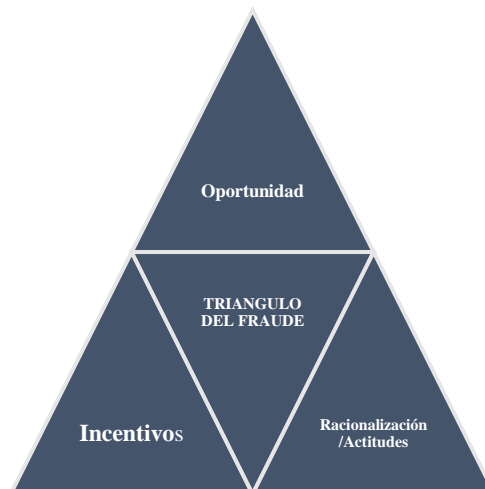
La NIA 240, en el apartado A5 menciona diversas formas de llevarse a cabo el fraude. Así, por ejemplo:

- Alteración de registros.
- Apropiación indebida de activos.
- Ocultamiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.
- Sobre o subvaluación de activos.
- Omisión de transacciones.
- Lavado de dinero.

- Sobrevaluación o adelantamiento de ingresos.
- Contabilización de comprobantes apócrifos.
- Defraudación impositiva y previsional.
- Engaño o simulación medioambiental.

Se debe agregar que el fraude puede provenir de parte de la gerencia o por parte del empleado.

Cada uno de los tipos de fraudes, involucra tres condiciones que generalmente están presentes cuando ocurren incorrecciones materiales debido a fraude: la existencia de un incentivo o un elemento de presión para cometerlo, así como la percepción de una oportunidad para llevarlo a cabo y cierta racionalización del acto. Estos factores son conocidos como **“Triángulo de Fraude”**, el cual consiste en una ayuda para que el auditor tenga en cuenta y valore los riesgos del mismo.



Como se mencionó, el fraude involucra los siguientes factores:

- Oportunidades: existe un ambiente favorable para cometer fraude debido a la ausencia o debilidades de control adecuado, posibilidad de colusión, la poca segregación de funciones, etc.
- Razonamiento – Actitudes: Actitud de quién lo comete por justificarse como baja remuneración, falta de reconocimiento, etc.
- Incentivos – Presiones: Causa o motivo para cometer el fraude como alcanzar metas de desempeño, obtener bono en base a resultado, razones económicas, lograr metas de utilidades, etc.

1.2. Efectos de fraudes financieros

Cuando ocurre un fraude financiero de magnitud, todos los involucrados, ya sean directivos, empleados, auditores, reguladores, accionistas tiene un grado de responsabilidad debido a que se genera una pérdida de credibilidad y confianza en la información empresarial. (Garcia Bernau y Martínez, 2003).

Los escándalos financieros que existieron en los noventa y en el dos mil se caracterizaron por información financiera con buenas perspectivas a futuro e informes de auditoría sin salvedades. Ante la quiebra de ciertas empresas, se produjo un escándalo de gran dimensión debido a la internacionalización de sus efectos, la desconfianza en los sistemas de control del sistema económico y, la desaparición de la mayor firma de auditoría del mundo. Lo mencionado, generó desconfianza en la función de la auditoría en general, ya que los usuarios de la información sintieron que el auditor actuó como protector de los

intereses de los directivos y no como garante de la información financiera en pos del interés público (García Bernau y Martínez, 2003).

Lo dicho, supone que existe una diferencia entre la responsabilidad que se espera que asuma y lo que refleja la realidad. Ante esto, la profesión debería atender lo que la sociedad demanda y conjugar hacia eso.

Una de las cuestiones que preocupa es la independencia del auditor a causa de las interacciones y presiones que se producen en una auditoría. Por tal motivo, es de suma importancia la existencia de normas que protejan la independencia del auditor, porque debe formarse un juicio de opinión y emitir un informe dentro de un entorno en dónde existen diferentes presiones e intereses respecto a la información. (Ruíz Barbadillo, 2003).

Como se afirmó anteriormente, como un intento de recuperar la confianza perdida, se emitieron diversas normas enfocadas en prevenir, detectar e informar sobre fraudes. Además, se dio un crecimiento o una evolución en la profesión que estaba estancada, en vista de que se requirió una mayor especialización por industria y un mayor nivel de conocimientos por negocio. Del mismo modo, la cultura organizacional de las empresas también comienza a tener una evolución, debido a que se tiende a mejorar los sistemas contables, los controles internos aplicados, las auditorías.

Por otro lado, la economía también se ve afectada cuando una empresa está implicada en fraude, ya que sus acciones tienden a bajar llevándola a la quiebra y a su cierre, afectando de esta forma a los empleados quienes pierden su trabajo. También, podrían perder proveedores y clientes estratégicos o de vital importancia.

Con respecto a los usuarios de la información contable, estos se ven profundamente afectados, ya que toman decisiones en base a información falsa, tomando decisiones erróneas en las que se ven fuertemente perjudicados. Así, tenemos a los inversores quienes pueden comprar una empresa que no existe o que su valor no es real, generándoles pérdidas. Más aún, internamente también se toman decisiones erróneas, en cuanto a financiación imposible de cubrir, inversión, distribución de dividendos, etc.

Con lo desarrollado hasta aquí, se infiere que luego de los escándalos financieros que sucedieron, se produjo un proceso realmente intenso de emisión de diferentes normativas y requerimientos que tratan sobre fraudes. Los mismos tratan acerca de cuál es la responsabilidad del auditor y cuál es el rol que debe asumir en su prevención y detección, dado que se consideraba que habían fallado en su función. Igualmente, exigen que el auditor amplíe su trabajo para considerar el riesgo de incorrección material debido a fraude.

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuáles deberían ser las funciones de la auditoría frente al fraude.

2.1 Evolución histórica acerca la función de la auditoría

Los continuos escándalos financieros como la evolución de los mercados han llevado a cuestionarse el papel que juega la auditoría en su detección y prevención, cuestionándose así los objetivos que debería cumplir. Existen 4 etapas temporales diferenciadas al respecto:

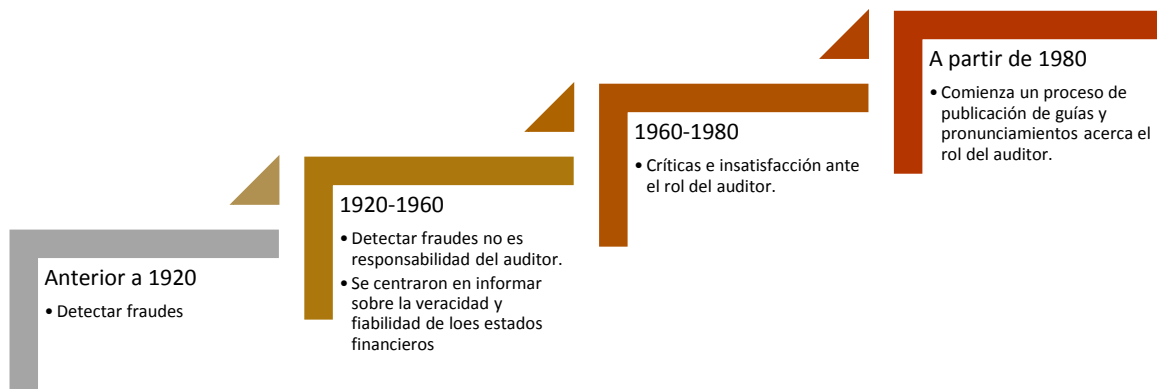
Etapa anterior a 1920: Se entendía que el principal objetivo de la auditoría era detectar fraudes.

Etapa entre 1920 y 1960: No se asume como una responsabilidad del auditor la detección de fraude, es decir que si bien se mantiene una perspectiva razonable de

encontrar fraudes y errores significativos, si no se detecta ninguno, no es responsabilidad del auditor. Este cambio se produce como consecuencia de los cambios económicos. Los profesionales en auditoría se centraron en informar sobre la veracidad y fiabilidad de los estados financieros.

Etapa entre 1960 y 1980: Se va reestableciendo paulatinamente la responsabilidad del auditor frente al fraude ante las críticas e insatisfacción pública con el rol que desempeña.

Etapa a partir de 1980: Comienzan a publicarse diversas guías y pronunciamientos relativos al papel del auditor frente al fraude. Sin embargo, no se visualiza un cambio concreto al respecto.



A través de los años, se han ido intensificando la función de auditoría, al tener que involucrarse en la comprensión del sistema de control interno de la empresa fundamentado

en la desconfianza de los usuarios por la dirección de las empresas (García Bernau y Humphrey, 1995).

2.2 Evaluación de Riesgos

La evaluación de riesgos implica evaluar los *factores de riesgos de fraude*. Al respecto, el auditor deberá obtener una comprensión de la entidad, su entorno, incluyendo su control interno. Empezaré por considerar la importancia de identificar a través de procedimientos analíticos **las relaciones o actividades sospechosas** que puedan darse en una entidad. El auditor deberá considerar relaciones inusuales o no esperadas que puedan indicar riesgos de declaraciones erróneas debido a fraude. Para ilustrar mejor, cuando se realiza un análisis horizontal o vertical de los estados financieros (procedimientos analíticos), se pueden detectar partidas inusuales, leyendo memorias y actas de las empresas y el informe de auditoría del año anterior (Mendoza Crespo, 2009).

Se debe agregar la importancia de realizar **indagaciones a la gerencia** y cargos vinculados al gobierno de la organización para obtener una comprensión respecto a la valoración que ésta hace al riesgo de fraude dentro de la organización auditada, cuál es el proceso para identificar riesgos de fraudes y la respuesta a la misma, cuál es la importancia que le da la administración a la prevención de fraude, la comunicación de la gerencia a los empleados de sus visiones de la cultura organizacional y comportamiento ético. Hay que señalar además, que las indagaciones a la administración también deberán determinar si

tienen conocimiento acerca de la existencia de algún hecho real o sospechoso dentro de la organización y la comunicación del mismo.¹

De esta forma, el auditor y el equipo de compromiso discutirán la manera en que los factores pueden incrementar el riesgo de fraude y la forma en que se está mitigando.²

Particularmente, la NIA 240 puntualiza los **riesgos de fraude** en el reconocimiento de ingresos, indicando que el auditor deberá asumir, desde el principio de su trabajo, que los riesgos de declaración errónea significativa debida a fraude son importantes. Puesto que existe la posibilidad de manipulación intencionada por la administración, de sobrevaluar o subvaluar el monto reconocido como ingresos, a través del reconocimiento anticipado de ingresos o el registro de ingresos ficticios (Casal, 2011).

De acuerdo a la NIA 315, el auditor debe evaluar el **sistema de control interno** antes de llevar a cabo la auditoría. Esto le va a permitir tener un entendimiento de las actividades de control, y de esa forma determinar el alcance, naturaleza y momento de sus pruebas. Igualmente, le va a permitir concluir acerca a si el sistema de control es efectivo en cuanto diseño, implementación y operación y, en consecuencia, si disminuye la probabilidad de error.

El auditor debe planear, ejecutar y evaluar su trabajo de auditoría considerando el fraude y que la existencia de sistemas de contabilidad y control interno puedan reducirlo, pero además debe considerar el riesgo de que no funcionen correctamente. A esto se suma el riesgo de auditoría.

¹ NIA 315 “Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno”, apartado 5-24.

² NIA 315, apartado 10.

En otras palabras, lo mencionado en el párrafo precedente, significa que por más que se realice una planeación y se lleven a cabo los procedimientos en cumplimiento de las normas de auditoría, existen riesgos que son inherentes a la auditoría, por ende, existe un riesgo inevitable de no detectarse ciertas incorrecciones materiales. Tal como lo mencionan (Ochoa Bustamante, Zamorra Londoño, y Guevara Sanabria, 2011) “siempre habrá algún riesgo de que los controles internos dejen de operar según fueron diseñados” (p.138). Adicionalmente, el fraude suele conllevar planes para su ocultamiento.

2.3 Factores de riesgo de fraudes

Una vez que el auditor logre una comprensión de la entidad y su entorno, el auditor debe considerar si la información obtenida contiene riesgo de fraudes.

Como menciona el Informe N° 14, el auditor aplica su criterio profesional para determinar la presencia de un factor de riesgo de fraude y si se lo debe tener en cuenta para al evaluar el riesgo de afirmación errónea significativa derivada de fraude en los estados contables.

Fundamentado en la evaluación de riesgo de incorrección significativa a nivel de estados contables, clases de transacciones, saldos de cuentas y notas, el auditor diseña los procedimientos de auditoría lo cual le va a permitir obtener una certeza razonable que no han ocurrido fraudes o que existiendo, fueron detectadas y reflejado correctamente su efecto en los estados financieros (Mendoza Crespo, 2009) ya que adecua sus procedimientos para indagar alrededor de esos factores de riesgo de fraude. Es decir, que el auditor deberá tener en cuenta la presencia de factores de riesgos de fraudes en el transcurso de toda su auditoría, hacer una valoración de la misma y desarrollar una

respuesta adecuada (Casal, 2011). De ahí, que se considere la necesidad de conocimientos y habilidades de expertos, atender las políticas contables que aplica la organización y considerar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría.

Así por ejemplo, puede realizar pruebas en toda la población en lugar de una muestra. La NIA 330 brinda ejemplos de posibles respuestas:

- Respuestas globales:
 - Escepticismo profesional
 - Especialización de miembros del equipo del compromiso
 - Imprevisibilidad de los procedimientos de auditorías
- Procedimientos de auditoría que responden a los riesgos valorados de incorrección material en las afirmaciones.
 - Modificación de la naturaleza o extensión de un procedimiento de auditoría o de su oportunidad.

2.4 Procedimientos adicionales contra el fraude

La NIA 240 también tiene en cuenta los siguientes factores a ser considerados por fraudes relacionados a la violación de los controles por parte de la Gerencia, estableciendo ciertos procedimientos que deberán ser aplicados por el auditor:

- Prueba de los asientos de diario relativos al cierre o directamente en el mayor general.

- Estimaciones contables.
- Transacciones inusuales o infrecuentes

Para empezar, la **prueba de asientos diarios** tiene como fin revisar la propiedad de los mismos, así como su debida autorización y elaboración. Así se deberán tener en cuenta asientos en cuentas inusuales o de menor utilización, la realización de asientos por personas que raramente lo hacen, asientos que se realizan al cierre o con posterioridad, la utilización de cuentas complejas, con estimaciones significativas o que se ajusten al final del período, las que en el pasado han sido propensa a representaciones erróneas, no se han conciliado oportunamente o tienen diferencias sin conciliar, entre otros (Mendoza Crespo, 2009).

Seguidamente, las **estimaciones contables** también deberán ser consideradas ya que la administración podría utilizarlo como medio para disminuir las utilidades con fines fiscales o aumentarlas con el fin de engañar a los usuarios respecto al desempeño y la rentabilidad de la organización (Mendoza Crespo, 2009).

Por último, el auditor debería obtener un entendimiento acerca a la motivación por parte de la entidad, por realizar **operaciones que están fuera del normal curso** de la misma con el fin de descartar la posibilidad que dichas operaciones se realicen con la intención de ocultar malversación de activos o recaer en información fraudulenta, según lo que menciona el Informe N°14.

2.5 Evaluación de la evidencia de auditoría

En conformidad con la NIA 330, deberá reevaluar, teniendo en cuenta los procedimientos de auditoría llevados a cabo y la evidencia de auditoría, las evaluaciones de

los riesgos de incorrecciones significativa derivada de fraude a nivel de las afirmaciones siguen son suficientes. Para esto, el auditor deberá considerar los procedimientos analíticos al cierre de la auditoría. De igual modo, deberá considerar si las incorrecciones detectadas, aunque no sean significativas, son debidas a fraude. Si en efecto lo son, deberá reevaluarse el riesgo de incorrección material debida a fraude y si es pertinente modificar o ampliar los procedimientos de auditoría llevados a cabo.

La realización de la evaluación de riesgo y la consecuente consideración de factores de riesgo es fundamental para poder determinar cómo podrían afectar los estados contables de la organización y de esa forma, poder llevar a cabo los procedimientos necesarios. Esto se logra a través del conocimiento de la Entidad, y de conocer cómo responde el mismo al riesgo de fraude. Así, el auditor puede aumentar la posibilidad de detección de fraude.

Uno de los aspectos que fue introducido por la NIA 240, y que permite mejorar la consideración del riesgo de fraude, es la de realizar procedimientos de auditoría para tener en cuenta la posibilidad de la realización de fraude por parte de la dirección de la organización, ya que son difíciles de detectar por la posición de privilegio que estos poseen. Además, el auditor debe realizar ciertos procedimientos para detectar fraudes por más que no haya indicios o un riesgo significativo.

Sin duda, lo descripto implica mayor trabajo y esfuerzo por parte del auditor, como así también la aplicación de nuevas técnicas de auditoría. No obstante, supondrá una mayor probabilidad de que el fraude sea detectado.

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la responsabilidad del auditor independiente y del ente auditado frente al fraude.

Los responsables de la **prevención y detección de fraude** son el gobierno y dirección de la organización a través de la implementación, operación y mantenimiento de sistemas contables y de control interno efectivo, incluyendo los de vigilancia, y control de riesgo, control financiero y cumplimiento de la ley, tal como establece la RT 37 y consecuentemente, es manifestado en el Informe N°14. Lo que implica, mantener una cultura honesta y comportamiento ético, como así también prever la tergiversación de los controles.

En contraste, el auditor es responsable de obtener una **seguridad razonable** de que los estados financieros considerados en conjunto están libres de incorrecciones materiales y que se desarrolló de acuerdo a normas de auditorías vigentes.

El término seguridad razonable, pone de manifiesto que la responsabilidad del auditor no es encontrar la totalidad de las incorrecciones materiales debido a que existe un riesgo inherente a toda auditoría por más que la misma fue correctamente planeada y desarrollada bajo la norma. En otras palabras, los auditores opinan sobre la razonabilidad de los estados financieros y no sobre la exactitud de los mismos. Tampoco, es objetivo del auditor rehacer la contabilidad, por tal motivo al auditor le interesa aquellos omisiones o errores que influyan en su opinión ya que, si se pretendiera corregir hasta el mínimo error, sólo se dificultaría el trabajo de auditoría (Grisanti Belandria, 2014).

El auditor reduce el riesgo de auditoría al diseñar y llevar a cabo procedimientos para obtener evidencia de auditoría y poder emitir una opinión. Cuando el riesgo es reducido a

un nivel aceptable, es cuando el auditor obtiene seguridad razonable (Mendoza Crespo, 2009).

La NIA 200 “Objetivos globales del auditor independiente y desarrollo de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría” dispone pautas y ofrece orientación sobre la finalidad y principios generales que guían la auditoría de estados contables (Grisanti Belandria, 2014). Razonablemente, establece que el objetivo de la auditoría de los estados contables es permitir al auditor expresar una opinión sobre si los estados contables han sido confeccionados, en todos sus aspectos significativos, conforme al marco de información contable identificado.

Hay que mencionar además, que existe un riesgo inherente de que no se detecten ciertas afirmaciones erróneas debido a que el fraude va acompañado de planes para su ocultamiento como colusión, falsificación, falla deliberada en el registro de transacciones o representaciones erróneas intencionales, lo que significa que el riesgo de no detectar fraude es mayor al de no detectar errores. Asimismo, es más alto el riesgo de no detectar un fraude cometido por la alta dirección que por empleados, ya que la dirección se encuentra en una situación en la que le es fácil manipular los registros contables, proporcionar información financiera fraudulenta o eludir los controles ([Casal, 2011](#)).

Dicho lo anterior, el auditor es responsable de mantener su **“escepticismo profesional”** durante su trabajo teniendo en cuenta que la dirección puede eludir controles y que los controles que puedan permitir prevenir errores pueden no serlo para prevenir fraudes. (García Bernau y Maestro Chillida, 2012). La NIA 240 de conformidad con la NIA 200, plantea que mantener el escepticismo profesional implica cuestionarse acerca si la

información y evidencia de auditoría conseguida indica que pueda existir una incorrección material debida a fraude. Consecuentemente, se deberá tener en cuenta la fiabilidad de la información y los controles ejercidos en su preparación

En resumen, la preparación de los estados financieros y de la prevención y detección del fraude corresponde a la organización, el auditor sólo es responsable de emitir un informe dando su opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y si están preparados de acuerdo a la normativa aplicable. El trabajo del auditor tiene como fin obtener evidencia suficiente y adecuado, no certeza absoluta, ya que está afectado por su propio juicio, la utilización de muestras en sus pruebas, las limitaciones inherentes al control interno, y el hecho de que muchas de las evidencias obtenidas es persuasiva en su naturaleza (Casal, 2011). Todo esto parece confirmar que la detección de fraudes no es el objetivo primario de una auditoría sino más bien un subproducto del trabajo. (Garcia Bernau y Martínez, 2003)

Es importante obtener declaraciones por escrito de la gerencia acerca su responsabilidad en el diseño, implementación y mantenimiento de control interno para prevenir fraude y revelación de que han informado de cualquier fraude o sospecha.³

Cuando existe evidencia de fraude, el auditor deberá informar a la organización, considerar las responsabilidades profesionales y legales aplicables y la obligación de reportar a autoridades reguladoras, y considerar retirarse del encargo. El auditor puede sospechar o identificar la ocurrencia del fraude, pero no realiza determinaciones legales en cuánto si el fraude ha ocurrido o no.

³ NIA 240, apartado 39.

Desde un punto de vista normativo, la auditoría realiza un aporte destacado en la sociedad debido a que le da fiabilidad a la información financiera de las empresas y, por ende, al funcionamiento del mercado. Esto denota un interés público que cumplir. En consecuencia, existe la necesidad de una correcta regulación en la materia que proteja la objetividad del auditor con el fin de que pueda soportar presiones por no divulgar ciertos problemas de la empresa que puedan interferir en la emisión de una opinión independiente (Ruíz Barbadillo, 2003).

El usuario espera que los auditores protejan los intereses de los accionistas, acreedores y público en general y para ello debería asumir mayores responsabilidades tales como proporcionar más información a los usuarios sobre el trabajo de auditoría para evaluar la gestión de la empresa y mejorar la calidad de sus informes de auditoría (García Bernau y Humphrey, 1995).

La posibilidad de detección e información de un fraude está ligado a la calidad de la auditoría, la que depende de la capacidad y experiencia del auditor, así como de la objetividad del mismo (García Bernau y Martínez, 2003).

3.1 Responsabilidad del Contador Público como auditor

Se encuentra sujeta a las siguientes responsabilidades:

- Penal –Penal tributaria: Regulado por el código penal y leyes complementarias
- Civil: Regulado por el código civil y comercial

- Profesional: Surge por el incumplimiento de las normas profesionales contenidas en el Código de ética unificado para profesionales en ciencias económicas de la República Argentina.

3.1.1 Responsabilidad penal.

a) Delito de “Balance Falso”.

La dificultad que se presenta ante un Balance Falso, es saber que se está frente a él debido a la dificultad por determinar que se está frente a fraude.

Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años (...) el fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias o pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo (Código Penal, art 300 inc. 3°).

Como se advierte a partir del artículo, el auditor externo no se encuentra nombrado expresamente en el artículo. Sin embargo, podría ser acusado de cómplice primario si emite un dictamen falso y en caso que se entienda, que ha cooperado en cometer el delito.

b) Defraudación del cliente

En este caso, el auditor puede ser agente directo de delito a través de la simulación de la ejecución del trabajo de auditoría con el fin de percibir los honorarios o, puede ser cómplice secundario como por ejemplo, descubrir la alteración de cifras de ventas sobre el cuál se calcula comisiones.

c) Defraudación a terceros

El auditor podría ser incriminado en la defraudación a terceros como cómplice por emitir un dictamen falso por perjudicar a terceros. Por ejemplo, cuando los inversores o un banco solicitan los estados contables con el informe de un auditor independiente, ante esto la organización presenta balance falso, con un informe del auditor favorable con opinión favorable.

d) Delitos fiscales

Existen sanciones penales establecida en la Ley Penal Tributaria N° 24.769 para aquellos que cometan delitos que permitan evasión de tributos, o dificulten la fiscalización o percepción, o no depositen sumas retenidas o percibidas, etc.

El que a sabiendas dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

(Ley Penal Tributaria N° 24.769, Art 15)

3.1.2. Responsabilidad civil

a) Responsabilidad contractual y extracontractual

La naturaleza jurídica del contrato de auditoría externa es de locación de obra, siendo recomendable que sea por escrito (Art 970, Código Civil y Comercial). La responsabilidad extracontractual se genera frente a terceros en caso que la actuación profesional cause daños (Art 1757, Código Civil y Comercial).

El auditor será responsable civilmente si incumple con alguna cláusula contenida en su contrato o que haya incumplido con el deber general de no engañar. En concreto, [\(Fowler Newton, Tratado de Auditoría, 2004\)](#) sostiene que “el auditor es negligente cuando no ejecuta su trabajo o no prepara su informe con el cuidado profesional esperado, sin que esto resulte de la intención de engañar a su cliente o al público, en cuyo caso no habría negligencia sino dolo” (p.237).

3.1.3. Responsabilidad Profesional

El ejercicio profesional debe ser consciente y digno, y hacer de la verdad una norma de conducta. A su vez, no debe utilizarse la técnica para distorsionar la realidad. Por otra parte, no debe intervenir en asuntos en que actúe otro colega, ni atraer a sus clientes, pero tiene derecho a prestar servicios cuando le son requeridos previa comunicación al otro profesional. Además, establece que se debe respetar la confidencialidad de la información. No obstante, el código unificado estipula los casos en los que el profesional puede revelar el secreto.

3.2 Responsabilidad del contador en el control y prevención del lavado de activos de origen delictivo

Como se ha mencionado anteriormente, al auditor le compete la emisión de un informe con su opinión acerca la razonabilidad de los estados contables. Para esto, debe llevar a cabo un examen de los mismos para revisar si cumplen con las normas contables de aplicación. Simultáneamente, es necesario utilizar recursos de la auditoría en la búsqueda de fraude por lavado de dinero, tal como señala la Ley 25.246 y sus modificatorias. Esto se debe a que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas son sujetos obligados a informar operaciones sospechosas (Art. 20 – Ley 25.246).

En el ámbito local, fue creada la Unidad de Información Financiera (UIF) el cual, es un organismo con autonomía y autarquía financiera que actúa bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Tiene como primer objetivo la prevención y/o detección de operaciones sospechosas por medio de la denuncia de sujetos obligados o denuncias anónimas.

La ley 25.246 en su art.20 menciona quienes son los sujetos obligados, incluyendo a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Asimismo, se emitió Resolución (UIF) 65/2011 (anteriormente Res. UIF 3/2014) estableciéndose que los profesionales en ciencias económicas alcanzados por las obligaciones determinadas, son los que prestan servicios de auditoría de estados contables o se desempeñan como síndicos societarios y, brindan dichos servicios profesionales a personas físicas o jurídicas enunciadas como sujetos obligados o, que no

están enunciados pero, según los estados contables auditados, tengan un activo superior a \$10.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. Además, la FACPCE emitió la Resolución 420/2011 que regula la actuación del contador público en relación al lavado de activo y financiación del terrorismo.

Las obligaciones para el sujeto obligado establecidas son: requerir información de sus clientes conservándola como mínimo por 5 años, informar cualquier hecho u operación sospechosa, considerándose como tal toda transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad y la experiencia e idoneidad del sujeto obligado de informar, resulten inusuales e injustificada económica y jurídicamente. Pueden tratarse de hechos u operaciones aisladas o reiteradas.

Cuando se está ante una situación como la descrita en el párrafo precedente, el auditor primero identifica un hecho u operación como inusual, luego deberá analizar y evaluar si es sospechosa de ser una actividad ilícita, si se confirma el carácter de sospechosa, deberá reportar a la UIF dentro de un plazo de 150 días corridos para casos de lavado de activos y si se trata de actividades de financiación del terrorismo, en un plazo de 48 horas corridas. Si incumple con las obligaciones de información ante la UIF establecidas, será sancionada.

Cabe aclarar que, es responsabilidad del auditor determinar si una operación inusual identificada al aplicar los procedimientos de auditoría específico, es sospechosa de lavado de activo o de financiación del terrorismo. Sin embargo no es responsabilidad del auditor realizar una investigación a fin de determinar si una operación sospechosa es una operación de lavado de activo o de financiación del terrorismo, deberá limitarse a informar a la UIF.

La Res. 420/2011 establece que el auditor debe revisar la existencia y funcionamiento de procedimientos de control interno en los sujetos obligados, el cual culminará en la emisión de un informe especial. Algo semejante ocurre con los sujetos no obligados que poseen políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y de corresponder, sospechosas. En este caso, se realiza con el fin de que sirva de base para que el auditor defina el alcance de las pruebas puntuales a aplicar en la detección de operaciones inusuales y, en su caso, de sospechosa.

En resumen, sólo deben registrarse en la UIF como sujetos obligados, los contadores matriculados que se desempeñen como auditores externos o síndicos societarios. Es decir, que el contador público, en su rol de auditor es sujeto obligado a informar, debido a la posibilidad de acceder a un lugar privilegiado dentro de la organización auditada, además de la responsabilidad penal, ética y profesional. Por otro lado, la normativa sobre lavado de activo lleva a que se tengan que implementar un plan de trabajo para detectar y llevar a cabo procedimientos frente al lavado de activos.

En este sentido, el auditor en primer lugar debe tener un conocimiento de su cliente, de las transacciones, actividades de negocios. E incluso establece ciertos procedimientos a considerar antes decidir si aceptar el compromiso o no. La misma norma establece a quienes debe considerarse como cliente. Por otro lado, el profesional auditor externo sea sujeto obligado o no, deberán adoptar por escrito una política de prevención en materia de lavado de activo y financiación.

En definitiva, se puede decir que las obligaciones del auditor respecto al fraude tienen varias aristas, ya que no sólo se ajusta a lo establecido en las normas profesionales, sino que

también puede acarrear consecuencias legales (Grisanti Belandria, 2014), así podría tener que responder por daños causados a terceros o por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o responsabilidad penal por la emisión de informe de auditoría favorable para estados contables fraudulentos como cómplice en la ocultación de los hechos o por haber cooperado o por incumplimientos fiscales. Adicionalmente, deberá apearse a la ética y juicio profesional. Por otro lado, es fundamental comprender que la responsabilidad primaria por la prevención y detección de fraude es de la organización, mientras que el auditor es responsable por obtener una seguridad razonable acerca a que los estados financieros estén libres de incorrecciones materiales, para lo cual se debe valer de procedimientos de auditoría para detectarlos. No obstante, existe el riesgo de que ciertas no sean detectados, lo cual no quiere decir que el auditor no haya hecho bien su trabajo, sino que está inmerso en un entorno complejo donde puede existir colusión, ocultación por parte de la organización, y además puede que el control interno de la misma no sea el adecuado o que dejen de operar acorde a como fueron diseñados.

4. Estudio exploratorio relativo a los factores que determinan el posicionamiento independiente o no del auditor externo

Las NIAs incorporan los criterios de “independencia mental” e “independencia aparente”, precisamente, el código de ética de la IFAC define la independencia mental como “el estado mental que permite proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo a una persona actuar con integridad, y ejercer la objetividad y escepticismo profesional”. La independencia aparente es definida en el ámbito de las NIAs (como se citó en Vilorio, 2009) “cuando se evitan hechos y circunstancias que sean tan importantes que un tercero juicioso e informado, con

conocimiento de toda información relevante, incluyendo cualquiera salvaguarda que se apliquen, concluiría de manera razonable que la integridad, objetividad o escepticismo profesional o de un miembro del equipo para atestiguar hubieran sido comprometidos” (p. 37). Lo anterior quiere decir que el profesional se preocupa por darle credibilidad y confianza a su trabajo para hacer sentir que es de calidad, íntegro y objetivo. De aquí surge la importancia de determinar cuando está en riesgo la independencia del auditor, no sólo por no cumplir con la normativa establecida, sino que también por no parecer un profesional independiente (Viloria, 2009).

De manera puntual, la RT 37 exige como requisito tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo, no sólo al contador público que emite el informe sino que también a sus colaboradores profesionales o no. De igual modo, debe ser independiente de ciertas “partes relacionadas” del ente auditado. La RT 37 enumera situaciones de falta de independencia, lo cual se basa en el concepto “independencia aparente” bajo el fundamento de que el auditor no sólo debe ser independiente sino que también parecer, sumado a que el usuario de la información contable no posee suficiente información para evaluar si el auditor es realmente independiente (Fowler Newton, 2013). De esta forma, señala una serie de incompatibilidades y prohibiciones con el fin de reducir la posibilidad que el auditor actúe con falta de independencia (García Bernau y Martínez, 2003). Es importante aclarar que la armonización de las normas locales con las internacionales, no incluyó las referidas a la independencia del auditor. (Fowler Newton, 2013)

La capacidad de informar fraude por parte del auditor depende en parte de su objetividad, es decir, de la independencia que ejerce frente al ente auditado. En

consecuencia, debería abstenerse de aceptar el encargo o de llevar adelante trabajos de auditoría cuando su objetividad se viera comprometida.

Cuando la independencia del auditor se ve afectada, este tiende a no realizar ciertas pruebas de auditoría que pudieran relucir ciertas cuestiones que debería incluir en su informe. De manera semejante, tenderá a no informar cuestiones significativas que pudiera detectar durante el desarrollo de su trabajo (García Bernau y Martínez, 2003).

Existen diferentes factores por los cuales se pudiera ver afectada la independencia del auditor. En concreto, la forma en que se desarrolla la relación contractual de cada auditoría en particular. Es probable que exista colusión entre auditor y gerencia considerando que el auditor es contratado por los accionistas de una empresa a los fines de evaluar la calidad y fiabilidad de la información financiera. Ahora bien, los gerentes son evaluados por los accionistas a través de la información financiera que proveen. Así que el auditor es un agente que controla a otro agente. En efecto, es aquí donde nace la posibilidad de colusión entre auditor y agente, debido a la relación contractual que posee cada uno con el accionista, derivando en la ocultación de fraude (García Bernau y Martínez, 2003). De ahí lo importante de contar con normas que salvaguarden la independencia del auditor de modo que un contrato no interfiera en el juicio objetivo del mismo (Ruíz Barbadillo, 2003).

Otro factor es el mercado de servicios de auditoría, ya que en ocasiones se fijan honorarios por debajo del costo como medida para conseguir un cliente. Igualmente, existen situaciones en las que se ceden a las presiones por mantener al cliente, de donde resulta una actuación no independiente. Por su parte, las firmas de auditoría pueden prestar

varios servicios a una misma sociedad, es así que surge un conflicto de interés y por lo tanto la probabilidad de colusión aumenta (García Bernau y Martínez, 2003).

Otro factor que afecta la independencia del auditor fue develado por los escándalos financieros que sucedieron en el dos mil, el cual está vincula a la gestión de beneficios. Para ser más específico, en ocasiones las firmas auditorías también prestan servicios de consultoría, con lo cual estaban interesados en, así lo manifiestan Jara y López (como se citó en Vilorio 2009) “orientar el resultado contable no tanto a la transmisión de la información veraz sino para dar una impresión positiva de la eficiencia de la gerencia de la empresa”, con la intención de obtener nuevos servicios de consultoría.

En definitiva, el auditor debe tener independencia absoluta para poder emitir su opinión. Se debe evadir cualquier conflicto de interés que pueda perjudicar la credibilidad y confianza de su trabajo de auditoría o que pueda parcializar o sesgar su actuación. Lo más importantes es que gran parte del valor de una auditoría subyace en la naturaleza independiente del servicio (Ruíz Barbadillo, 2003).

La NIA 200 pronuncia los principios del código IFAC que debe aplicar el contador público los cuales son independencia, conducta profesional, integridad, confidencialidad, normas técnicas competencia profesional objetividad y neutralidad.

En conclusión, la independencia del auditor es de vital importancia porque en dicho concepto radica la confianza y credibilidad en el trabajo que éste desarrolla, es por eso que el profesional no sólo se debe apegar a las normas, sino que también debe conservar su honestidad y ética. Es el usuario de la información financiera quién juzga acerca a si la información es confiable o no y eso, en parte depende de que el auditor sea y parezca

independiente. Aquí es importante también, la regulación respecto al cuidado de la independencia del auditor y las amenazas que pudieran afectarla.

IV. CONCLUSIONES

En base al análisis realizado a lo largo del presente trabajo, surge que tanto las normas profesionales locales e internacionales regulan la responsabilidad del auditor ante la prevención y detección de fraude y su responsabilidad ante un trabajo de auditoría. Esto es así porque, en primer lugar, luego de diversos escándalos financieros en los que el auditor estuvo involucrado, se emitieron diferentes normativas y requerimiento internacionales que tratan sobre fraude. Posteriormente, en el ámbito local, se dio un proceso de armonización con las normas internacionales.

En síntesis, las normas de auditorías establecen que el auditor no es responsable de la detección de fraudes, pero sí por los desvíos ocasionados por fraude. No obstante, se le pide al auditor que tenga en cuenta los factores de riesgos de fraudes y que realice determinados procedimientos a fin de evaluar el riesgo de incorrección material debido al fraude. De esta forma, el auditor deberá contar con un entendimiento de la entidad, su negocio, su ambiente y su control interno para determinar los factores de riesgo de fraude.

Con lo cual, a pesar que no es responsable de la prevención y detección de fraude, las normas de auditoría exigen al auditor lo mencionado en el párrafo precedente, para poder reducir el riesgo de auditoría y cumplir con su responsabilidad que es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros estén libres de incorrecciones significativas.

El riesgo de auditoría no se puede reducir totalmente, por tal motivo existe la probabilidad de no detectar el fraude debido a que existe un riesgo inevitable de que algunos errores no sean detectados, aunque la auditoría sea apropiadamente planeada.

En el caso que el auditor determine que existe la sospecha de fraude, deberá determinar las responsabilidades profesionales y legales aplicables en las circunstancias, teniendo en cuenta los requerimientos para denunciar a las autoridades reguladoras. Sin embargo, el auditor no es quién determina si el hecho es fraude o no. Consecuentemente, el auditor deberá evaluar si seguir con el encargo o no

Por otro lado, es de vital importancia el concepto de independencia del auditor ya que la validez de la auditoría está directamente vinculada con dicho concepto, debido a que le da credibilidad y confianza ante los usuarios de la información contable y, sin ella la función de auditoría no tendría sentido. Igualmente, los auditores deben ser conscientes de que, si desarrollan su trabajo de manera inadecuada, trae consecuencias profesionales y legales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Casal, A. M. (2011). Fraude en la auditoría financiera. Responsabilidades del auditor. *Profesional y Empresaria (DyG)(XII)*.
- Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (T.O 1984 Actualizado)
- Código Civil y Comercial. Ley 26.994 (2014)
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2013). Resolución Técnica N° 37 – “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2011) Resolución 420/2011: “Consideraciones acerca de las obligaciones legales y profesionales para auditores y síndicos”.
- Federación Internacional de Contadores (IFAC). (2009). Norma Internacional de Auditoría 200 – “Objetivo y principios generales que gobiernan una auditoría de estados financieros”.
- Federación Internacional de Contadores (IFAC). (2009). Norma Internacional de Auditoría 240 – “Responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros”
- Federación Internacional de Contadores (IFAC). (2009). Norma Internacional de Auditoría 315 – “Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno”.
- Federación Internacional de Contadores (IFAC). (2009). Norma Internacional de Auditoría 330 – “Respuesta del auditor a los riesgos valorados”.
- Fowler Newton, E. (2004). *Tratado de Auditoría*. Buenos Aires: La Ley.
- Fowler Newton, E. (2013). *Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura*. La Ley.
- García Bernau, M., y Humphrey, C. (1995). La auditoría y el fraude: algunas consideraciones internacionales. *Revista española de financiación y contabilidad* , pp 697-725.
- García Bernau, M., y Maestro Chillida, C. (2012). Hacia una norma de auditoría sobre responsabilidad del auditor ante el fraude. *Partida doble*, pp 44-55.
- García Bernau, M., y Martínez, A. (2003). Los escandalos financieros y la auditoría: pérdida y recuperación de la confianza en una profesión en crisis. *R.V.E.H*, pp 25-48.

- Grisanti Belandria, A. (2014). Responsabilidad del contador Público en el ejercicio independiente de su profesión. *Actualidad Contable Faces*, pp 18-48.
- Gurovich, L. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT). Área auditoría. (2006). Informe N° 14 – “Consideraciones del fraude y del error en una auditoría de estados contables”.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (2000), Ley 25.246: Lavado de Activos de Origen Delictivo y modificatoria– Código Penal. República Argentina.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (2011), Ley 24.769: Ley Penal Tributario.
- Jurinski, J., y Lippman, E. (1999). SAS 82: Aspectos del fraude en una auditoría de los Estados Fianancieros. Los Nuevos Procedimientos para Atacar los Fraudes Constituyen una llamada de Atención para los Administradores. *Strategic Finance*.
- Maiola, H. (2003). El fraude y los controles en los sistemas contables. *Contabilidad y Auditoría*, pp 144-192.
- Mendoza Crespo, J. A. (2009). Detección del fraude en una auditoría de estados financieros. *PERSPECTIVAS*, pp 227-242.
- Morales, J. D. (2005). La Ley Sabanes-Oxley y la auditoría. *Partida Doble*, pp 104-109.
- Ochoa Bustamante, L., Zamorra Londoño, J., y Guevara Sanabria, J. (2011). ¿Cuál ha sido la responsabilidad de la Auditoría en los escándalos financieros? *Contaduría Universidad de Antioquia*, 58-59, pp 117-145.
- Ruíz Barbadillo, E. (2003). El papel de los auditores en los escándalos financieros. *Partida Doble*, pp 48-57.
- Villacorta Hernández, M. Á. (2014). Responsabilidad del auditor ante el fraude empresarial. *Global Conference on Business and Finance Proceedings*, pp 1828-1833.
- Villarroya Lequericaonandia, M., y Morales Guerrero, A. (2002). La responsabilidad de los auditores frente al fraude. *Partida Doble*, pp 20-29.
- Viloria, N. (2009). La importancia del concepto de independencia para la auditoría . *Actualidad Contable FACES*, pp 115-224.
- Unidad de Información Financiera. Resolución U.I.F 65/2011